



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00328**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MERY QUINTERO MEZA

DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en termino. Sírvasse proveer. Soledad,30/ Agosto / 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MERY QUINTERO MEZA, en calidad de cónyuge, y en contra del demandado señor ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con CC. N° 72.151.575, por las siguientes sumas de dineros: * CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 109.946,00) por concepto de los dos meses de servicios público de gas adeudados tal como se acordó en el acta (los cuales fueron pagados de manera fraccionada con las facturas 1080937621(\$ 55.376,00) y 2082102438 (\$ 54.570,00). * CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML (\$ 59.991,00) por concepto de recibos de servicio público de agua con los que se pagaron las facturas(5107331174 por valor de \$23.883, 51073892210 por valor de \$ 18.083 y 51074438469 por valor de \$ 18.025,00 * SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 650.000,00) por concepto de cuota alimentaria comprendida del 16/03/2021 al 16/04/2021; para un gran total de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$819.937,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION VIF 013-2021 de fecha: 16/Marzo/2021 de la Comisaria 2 de familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la demandante. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora MERY QUINTERO MEZA, en calidad de cónyuge, y en contra del demandado señor ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con CC. N° 72.151.575, por las siguientes sumas de dineros: * CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 109.946,00) por concepto de los dos meses de servicios público de gas adeudados tal como se acordó en el acta (los cuales fueron pagados de manera fraccionada con las facturas 1080937621(\$ 55.376,00) y 2082102438 (\$ 54.570,00). * CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML (\$ 59.991,00) por concepto de recibos de servicio público de agua con los que se pagaron las facturas(5107331174 por valor de \$23.883, 51073892210 por valor de \$ 18.083 y 51074438469 por valor de \$ 18.025,00 * SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 650.000,00) por concepto de cuota alimentaria comprendida del 16/03/2021 al 16/04/2021; para un gran total de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$ 819.937,00)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION VIF 013-2021 de fecha : 16/Marzo / 2021 de la Comisaria 2 de familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la demandante , hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería al Dr. Guillermo Robles Ramírez, identificado con la CC No. 8.720.069 y TP No. 74.954 CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00328**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MERY QUINTERO MEZA

DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer.

Soledad, Agosto /30/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, AGOSTO, TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MERY QUINTERO MEZA, en calidad de cónyuge, y en contra del demandado señor ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con CC. N° 72.151.575, a través de apoderado judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“...Se sirva decretar el Embargo y Secuestro en la proporción estipulada por ley, del salario que devenga el demandado señor ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.LSL.ST5 de Barranquilla, como pensionado que es del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (EJERCITO NACIONAL.)

...”

De conformidad con lo preceptuado en el art. 431, 599 y 593 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”. Se decretarán las medidas cautelares que sean pertinentes para garantizar el pago de las cuotas atrasadas como el de las cuotas futuras que se sigan causando en el transcurso de esta demanda.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con CC. N° 72.151.575 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$ 819.937,00).**; correspondiente a la cuota alimentaria comprendida del 16/03/2021 al 16/04/2021, recibos de servicio público de agua y recibos de servicio público de gas . Lo anterior de conformidad con lo establecido en ACTA DE CONCILIACION VIF 013-202 de fecha, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Marzo 16/2021), por concepto de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con CC. N° 72.151.575 * La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$650.000,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido

2.- Comuníquese al señor PAGADOR del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante MERY QUINTERO MEZA CC No. 32.714.154, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, identificado con CC. N° 72.151.575 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente , * La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML(\$ 650.000,00), de manera mensual.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.